

El tiempo para los hijos e hijas es un tiempo fuera de la esfera judicial y cuya vivencia dependerá de su edad. La reforma de la LO 8/2021 ha protagonizado un verdadero vendaval jurídico y judicial, llegando a presentarse hasta cuatro recursos de inconstitucionalidad contra la misma, y acabando de resolverse uno de ellos por la Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional de 13 de setiembre de 2022.

Sin embargo, más allá del debate jurídico, existe un debate aún más profundo y que afecta directamente al interés superior de los menores: ¿Se ha de suspender el régimen de comunicación de manera automática? ¿Se ha de suspender de manera inmediata? ¿Debemos prescindir de los informes de los equipos psicosociales y de los informes de los psicólogos forenses? Y si se suspende: ¿Cómo recuperar ese tiempo? ¿Cómo reestructurar la relación? Incluso ¿Cómo evitar la estigmatización de estos padres a los ojos de sus hijos e hijas?

Así, transcurrido el tiempo, se podría considerar por los forenses, el Punto de Encuentro o el Equipo Psicosocial que la restauración de la pauta de comunicación deberá ser gradual, limitando en ocasiones la pauta de vida que los hijos e hijas tenían conforme convivencia o incluso posteriormente a la ruptura, fijada por orden judicial.

Sin embargo, la valoración de la prueba por parte del Juzgado debe poder practicarse con el único fin de determinar el interés superior del menor y, en su caso la suspensión del régimen de comunicación, valoración en la que sin duda debe contar con los informes de los profesionales, psicólogos, trabajadores sociales, que hayan intervenido en el núcleo familiar con anterioridad o durante el proceso.